



Bogotá, 02 de octubre de 2025

PARA: Bibiana Lissette Sandoval Baez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

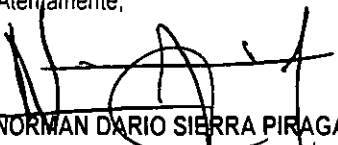
DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación de la Resolución No. 35 del 10 de abril de 2024
Proceso de Cobro Coactivo No. 183-2019

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 58 el cual se publicará el día 03 de octubre y copia de la **Resolución No. 35 del 10 de abril de 2024** "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 183-2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra los señores **ARTURO RINCON CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, **FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.236 **DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.148.403, y **FELKIN ELIECER REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.463.895 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **JAG-08081**", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Atentamente,


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Tres "3" folios. un (1) folio Aviso No 58 Un (01) folio, una (1) copia de la Resolución No. 35 del 10 de abril de 2024; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry Abogado (a) Grupo de Cobro Coactivo.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-09-2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Proceso 183-2019

PUBLICACIÓN DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025

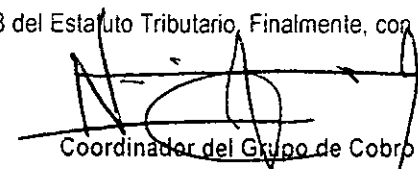
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
JAG-08081	ARTURO RINCON CAMACHO DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ FELKIN ELIECER REYES SANCHEZ	9.515.883 80.148.403 79.463.895	183-2019	DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.380.429) más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.	Resolución No. 35 del 10 de abril de 2024 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 183-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores ARTURO RINCON CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.236 DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.148.403, y FELKIN ELIECER REYES SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.463.895 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JAG-08081"	No. 58

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 35 del 10 de abril de 2024 en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 35 DEL 10 DE ABRIL DE 2024

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 183-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores ARTURO RINCON CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.236 DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.148.403, y FELKIN ELIECER REYES SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.463.895 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JAG-08081"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución No. VSC 000410 del 10 de mayo de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JAG-08081 y se toman otras determinaciones", en donde se declara que los señores ARTURO RINCON CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.236 DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.148.403, y FELKIN ELIECER REYES SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.463.895, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$326.940) por concepto del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración comprendida entre el 21 de julio de 2011 y el 20 de julio de 2012
- TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$345.924) por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración comprendida entre el 21 de julio de 2012 y el 20 de julio de 2013
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$359.841) por concepto del canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de julio de 2013 y el 20 de julio de 2014
- TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (376.018) por concepto del canon superficial correspondiente al segundo de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de julio de 2014 y el 20 de julio de 2015
- TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$393.323) por concepto del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de julio de 2015 y el 20 de julio de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 183-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores **ARTURO RINCON CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, **FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.236 **DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.148.403 y **FELKIN ELIECER REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.463.895 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JAG-08081"

- **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (578.383)**, por concepto de visita de fiscalización requerida a través de la Resolución PARN No. 0004 de 05 de febrero de 2013
2. Asimismo se allego la Resolución VSC 000622 de 27 de junio de 2018, "Por medio de la cual se corrige el artículo cuarto literal iii) de la Resolución No. VSC 000410 de 10 de mayo de 2017, proferida dentro del contrato de concesión No. JAG-08081".
 3. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **18 de julio de 2018**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo
 4. Que mediante **Auto No. 791 del 18 de diciembre de 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de unos productos bancarios de los señores **ARTURO RINCON CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, **FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.236 **DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.148.403, y **FELKIN ELIECER REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.463.895
 5. Que mediante **Auto No. 872 del 25 de octubre de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 183-2019, contra los señores **ARTURO RINCON CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, **FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.236 **DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.148.403, y **FELKIN ELIECER REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.463.895 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JAG-08081, por la suma total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE PESOS (\$2.380.429)**, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
 6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 16 publicado el 01 de febrero de 2022, en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
 7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
 8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 183-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JAG-08081, en contra de los señores **ARTURO RINCON CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, **FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.236 **DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.148.403, y **FELKIN ELIECER REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.463.895, por la suma total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE PESOS (\$2.380.429)**, por

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 183-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores **ARTURO RINCON CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, **FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.236 **DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.148.403, y **FELKIN ELIECER REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.463.895 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JAG-08081"

concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

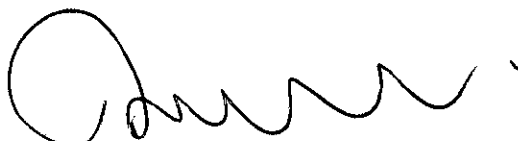
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor los señores **ARTURO RINCON CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.515.883, **FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.236 **DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.148.403, y **FELKIN ELIECER REYES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.463.895.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 10 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry- Abogada Grupo de Cobro Coactivo-Oficina de Asesora Juridica.



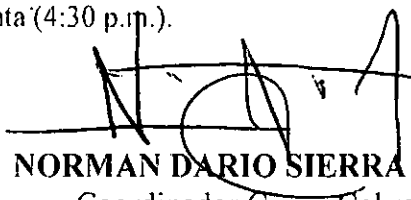
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT 900 500 018-2

Bogotá D.C. 03 DE OCTUBRE DE 2025

Para notificar la **Resolución No. 35 del 10 de abril de 2024**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 03 de octubre de 2025 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo